

CALVO VIDAL, Isidoro Antonio, *Ley aplicable a los efectos patrimoniales de matrimonios y uniones registradas y a las sucesiones en la UE*, Bosch, Barcelona, 2024, 262 pp.

La monografía del Notario Isidoro Antonio Calvo Vidal que se reseña es una gran obra teórico práctica de utilidad en las situaciones jurídico privadas internacionales para los operadores jurídicos, tanto judiciales como notariales. En la misma, se refleja el conocimiento de la regulación del tráfico jurídico privado transfronterizo que posee Calvo Vidal, fruto de su dilatada carrera profesional y de su actividad desarrollada en el ámbito internacional, pues, es Consejero General de la Unión Internacional del Notariado y Delegado del Consejo General de Notariado Español para asuntos de la Unión Europea. También es miembro del Consejo de Administración de la Asociación de la Red Europea de Registros de Testamentos.

La monografía versa sobre una de las grandes cuestiones de Derecho internacional privado: qué ley, de qué Estado o país, aplicamos a una situación con elemento extranjero, dada la vinculación de esta con varios ordenamientos jurídicos. Asimismo, las situaciones transfronterizas que contempla Calvo Vidal en su obra, se centran en las materias que más problemas proyectan en la movilidad internacional de las personas físicas, durante la vida y a su fallecimiento: los efectos patrimoniales del matrimonio o de las uniones registradas y los efectos sucesorios. La ley aplicable en estas materias viene determinada en tres Reglamentos europeos (de los llamados triples, pues regulan, también, competencia internacional y mecanismos de eficacia extraterritorial), pero con puntos en común. Por ello el Notario, con gran acierto, realiza un estudio conjunto (y, por separado, para analizar las diferencias) de la ley aplicable, regulada, cronológicamente, en el Reglamento (UE)

650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 —relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones, a la aceptación y la ejecución de los documentos públicos en materia de sucesiones *mortis causa* y a la creación de un certificado sucesorio europeo—, en el Reglamento (UE) 2016/1103 del Consejo, de 24 de junio de 2016, —por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de regímenes económicos matrimoniales—, y en el Reglamento (UE) 2016/1104 del Consejo, de 24 de junio de 2016, —por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia de efectos patrimoniales de las uniones registradas—.

El estudio de esta obra en torno a los tres Reglamentos europeos, no solo se detiene en el articulado que regula la ley aplicable en cada uno de ellos, sino que profundiza en su aplicación práctica: analiza las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que interpretan, para su aplicación, aquellos aspectos de los Reglamentos que habían quedado más oscuros, resolviendo las cuestiones prejudiciales que han presentado los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros; y, aporta, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN), como jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS); del mismo modo, ilustra su monografía con muchos ejemplos.

Este estudio teórico práctico de la ley aplicable en el Reglamento (UE) 650/2012 y en los Reglamentos (UE)

2016/1103 y 2016/1104, lo realiza Calvo Vidal de manera ordenada (como él mismo dice, siguiendo los capítulos de los Reglamentos), pero centrándose en los aspectos que más problemas prácticos pueden suscitar y, siendo original en su calificación y solución.

Por consiguiente, en relación con su estructura, la obra que se divide en nueve capítulos, en cada uno de ellos realiza una presentación conjunta para luego adentrarse por separado en el estudio del Reglamento (UE) 650/2012 y en los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104, comenzando con el ámbito de aplicación de los mismos, deteniéndose en la determinación de la ley, con sus diferentes puntos de conexión y su ámbito, y en los problemas de aplicación, lo que agradece cualquier operador jurídico que quiera acercarse a esta obra.

En cuanto al contenido de la monografía, el comentario de la autora que reseña, pretende detenerse en cada capítulo, para resaltar los aspectos más relevantes, constatando el conocimiento tan exhaustivo y práctico que demuestra Calvo Vidal sobre estas cuestiones transnacionales.

Así, en el Capítulo primero relativo al ámbito de aplicación material, espacial y temporal de los Reglamentos europeos, el autor señala, al principio, que estamos ante situaciones transfronterizas, y, aunque ni el Reglamento de sucesiones, ni los Reglamentos sobre los efectos patrimoniales del matrimonio y de las uniones registradas, contienen artículo expreso, comenta los considerandos de los Reglamentos que sí advierten esta necesidad para su aplicación. Siguiendo con la contemplación conjunta de los Reglamentos europeos, se refiere a las materias excluidas del artículo 1, que no suscitan dudas, y a las materias relativas a la naturaleza de los derechos reales y a la inscripción, y sus efectos, cuyos problemas de aplicación han sido ob-

jeto de interpretación en las sentencias del TJUE *Kubicka*, C-218/16 y *Registru centras*, C-354/21. A continuación, se detiene en las materias excluidas en cada Reglamento, citando otras sentencias del TJUE aclaratorias (STJUE *Mataůskova*, C-404/14; STJUE *Mahnkopf*, C-558/16; STJUE *UM*, C-277/20; STJUE *Coman y otros*, C-673/16).

El Capítulo segundo, está dedicado a la autonomía de la voluntad conflictual “controlada”, a las ventajas y problemas que aparecen en la aplicación práctica del Reglamento (UE) 650/2012 y en los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104. Así, en relación con la *professio iuris* regulada en el artículo 22 del Reglamento de sucesiones, se ocupa de manera pormenorizada de los requisitos formales (deteniéndose en la elección tácita) y de validez material de la elección de la ley de la nacionalidad en el momento de su fallecimiento o en el momento de dicha elección, destacando la importancia de la voluntad del causante. En el estudio de la elección de ley en los Reglamentos sobre los efectos patrimoniales del matrimonio y de las uniones registradas, después de señalar las leyes próximas elegibles por los cónyuges o las parejas registradas (en esta caso solo pueden elegir si es una ley que atribuya efectos patrimoniales a la unión registrada), y sus requisitos para la validez formal y material de la elección (artículos 22 a 25 de ambos Reglamentos), se detiene exhaustivamente el autor en los inconvenientes que puede plantear el cambio de elección de ley aplicable y sus efectos retroactivos (artículo 22. 2), con ejemplos que se pueden presentar en la práctica con matrimonios de distinta nacionalidad o residencia habitual en distintos momentos: para su solución atiende no solo a la autonomía de la voluntad conflictual sino, también, a la autonomía de la voluntad material que regulan los regímenes económicos matrimoniales de los distintos Estados.

En el Capítulo tercero, se ocupa, de manera ordenada y atendiendo a cada uno de los Reglamentos que son objeto de estudio en su monografía, de las leyes aplicables en defecto de elección. En el Reglamento (UE) 650/2012, las leyes aplicables son la ley del país de la residencia habitual del causante en el momento del fallecimiento y, la ley del país de vínculos más estrechos (artículo 21. 1 y 2). Estudia cada una de ellas y las cuestiones que se suscitan: cómo se determina la residencia habitual (con la referencia a los considerandos 23 y 24 y a las sentencias del TJUE más relevantes) y su relación con la Red Europea de Registros de Testamentos donde debe constar la nacionalidad; respecto a la excepción de aplicar la ley de vínculos más estrechos se ocupa de señalar cuándo sería posible. En relación con las leyes aplicables en defecto de elección en los Reglamentos sobre los efectos patrimoniales del matrimonio y de las uniones registradas, analiza los artículos 26 de los dos Reglamentos y los distintos puntos de conexión. En el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/1103 remite a los puntos de conexión en escala y se detiene en la posibilidad de no aplicar el primer punto de conexión (la ley del país de la primera residencia del matrimonio en el momento de la demanda) para aplicar, solo en ese supuesto, la ley del país de la última residencia habitual común si demuestran un periodo de tiempo considerablemente más largo, siempre que se prueben otra serie de circunstancias (artículo 26. 3); resalta, también, la diferencia que existe entre el punto de conexión de vínculos más estrechos del artículo 21. 2 del Reglamento de sucesiones, que se aplica como excepción, y el del artículo 26. 1, c) del Reglamento de régimen económico matrimonial, que funciona de manera subsidiaria. Del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/1104 prepondera un único punto de conexión en defecto de elección de ley, la ley del Estado conforme a cuya ley se haya crea-

do la unión registrada (también cuenta, de modo excepcional, se puede aplicar la ley de otro Estado, pero siempre que atribuya efectos patrimoniales a la unión registrada y se demuestren otras circunstancias: artículo 26. 2).

El Capítulo cuarto, es un estudio de otras posibles leyes aplicables. Comienza indicando, que si bien, tanto el Reglamento (UE) 650/2012 y en los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104, persiguen aplicar una única ley, a la sucesión de una persona o al régimen económico matrimonial o a los efectos patrimoniales de una unión registrada, (con sus puntos de conexión en escala), en cada uno de ellos se atiende a otras leyes aplicables que fraccionan la unidad por diversas circunstancias. Así, en el Reglamento (UE) 650/2012, por la necesidad de regular aspectos que se presentan de manera “anticipada” a la propia determinación de la ley aplicable: los artículos 24 y 25 que anticipan la determinación de la ley de la sucesión cuando hay testamento o pacto sucesorio al momento de su otorgamiento (que puede ser distinta a la ley sucesoria en sí misma considerada), (también se ocupa el autor de la ley aplicable a la validez material: artículo 26 y la validez formal: artículo 27 y Convenio de La Haya de 1961); o para la salvaguarda de determinados bienes (artículos 30 y 33: *lex rei sitae*). En los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104, cuando en determinados supuestos lo demanda el interés público, se puede aplicar otra ley, de la que uniforma el artículo 22 o el artículo 26: la ley del foro como ley de policía (artículo 30), donde el autor menciona las normas materiales imperativas españolas que conforman el régimen matrimonial primario. Finaliza el capítulo con la ley aplicable para la adaptación de los derechos reales, que regulan los tres Reglamentos, y la función del notario para informar a las partes.

El Capítulo quinto está dedicado a los mecanismos de derecho internacional privado para orientar el resultado de la ley aplicable. En el Reglamento de sucesiones, la cláusula del reenvío y cómo lo regula el artículo 34, que nos ilustra CALVO VIDAL con ejemplos; y en los tres Reglamentos, la cláusula del orden público: en el artículo 35 del Reglamento (UE) 650/2012 (señala su aplicación expresa en el supuesto de la resolución de la DGRN de 20 de julio de 2016), y en los artículos 31 de los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104 (y la relación con el artículo 9 de ambos, sobre la inhibición del órgano jurisdiccional componte si su derecho no reconoce el matrimonio o la unión registrada).

El Capítulo sexto se refiere a la solución en los Reglamentos de la cuestión de la ley aplicable en aquellos Estados en los que existen diversidad de sistemas jurídicos, distinguiendo entre conflictos territoriales y conflictos interpersonales, que vuelve a tratar de manera acertada, en el Capítulo nueve, y, último, en relación con el Estado español como estado plurilegislativo. Debemos destacar cómo lo aclara el autor de manera brillante. Así, el artículo 36 del Reglamento (UE) 650/2012 y los artículos 33 Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104, remiten, en primer lugar, a las normas internas sobre conflictos de leyes para determinar la unidad territorial del ordenamiento aplicable, que establece el título preliminar del CC con ciertas peculiaridades que dispone el artículo 16 CC, como que la ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su vecindad civil. Por ello, CALVO VIDAL sostiene, en la línea de la DGRN (en resolución de 10 abril de 2017), que si el causante es nacional español y la ley de la residencia habitual es la española, el concreto ordenamiento vendrá determinado por su vecindad civil, en cambio si el causante es un no nacional, será aplicable la normativa común o foral que determine su resi-

dencia habitual. Deteniéndose de manera profusa donde la pluralidad legislativa alcanza una de las mayores cotas: en la regulación de las parejas de hecho, pues la totalidad de las Comunidades Autónomas han regulado estas figuras.

El Capítulo séptimo está dedicado al estudio pormenorizado del ámbito de la ley determinada por el Reglamento de sucesiones y de los Reglamentos de los efectos patrimoniales del matrimonio y de las uniones registradas, que procuran que sea única (la posibilidad de otras leyes es una excepción). Comienza con la relación de materias (abierto) que regula el artículo 23 del Reglamento (UE) 650/2012 (se detiene en la conmorienencia, en la capacidad e incapacidad para suceder, en la aceptación y renuncia de la herencia, en la administración, en la responsabilidad por deudas y cargas, en la colación, en la partición y en la transmisión); y continúa con la enumeración de materias (también, no exhaustiva) que regulan los artículos 27 de los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104, adentrándose en el derecho material español debido a los diferentes regímenes económicos matrimoniales y de los efectos patrimoniales de las uniones registradas y la admisibilidad de las capitulaciones, con contenido diverso y posibilidad de modificación. Advirtiéndonos de la publicidad necesaria para que los efectos de los mismos —durante la vida del matrimonio o de la unión, o a su disolución y liquidación—, conforme a la ley determinada, afecten a las relaciones jurídicas con terceros (artículo 28).

De forma más sucinta, aunque no por ello menos importante, dedica el autor, el Capítulo ocho a la prueba, interpretación y aplicación del derecho extranjero. Advierte, que el legislador europeo en el artículo 77 del Reglamento (UE) 650/2012 y en los artículos 63 de los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104 dispone que, los Estados miembros para hacer

públicas la información en el marco de la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil, han de facilitar a la Comisión un breve resumen de la legislación y procedimientos en materia de sucesiones y de los regímenes económicos matrimoniales y los efectos patrimoniales de las uniones registradas. También recoge una relación de los convenios multilaterales y bilaterales acerca de la Información sobre el derecho extranjero, aunque hace constar que constituyen una herramienta que no resulta demasiado efectiva en la práctica. Siguiendo, que, en defecto de norma supraestatal, la norma interna española (artículo 281.2 LEC) dispone que el derecho extranjero debe ser probado por las partes; y que, a falta de prueba, en cuanto a su contenido y vigencia, resultará aplicable la *lex fori*, según la doctrina del TS y de la DGRN, y lo acogido por

el legislador español en el artículo 33. 3 de la Ley 29/2015 de cooperación jurídica internacional en materia civil, aunque con carácter excepcional y en último término.

En conclusión, estamos ante una monografía teórica práctica, con destacada bibliografía (a la que remite adecuadamente en cada capítulo), y, que, con intensidad, aborda todas las cuestiones fundamentales que pueden plantearse en la regulación de la ley aplicable en el Reglamento (UE) 650/2012 y en los Reglamentos (UE) 2016/1103 y 2016/1104: de manera unificada y con las particulares de cada Reglamento. Su redacción es correcta, clara y amena, lo que invita a su lectura. No nos queda más que felicitar a su autor.

Ana MORENO SÁNCHEZ-MORALEDA
Universidad de Sevilla

CAMPINS ERITJA, Mar y FERNÁNDEZ-PONS, Xavier, (eds.), *Deploying the European Green Deal. Protecting the Environment Beyond the EU Borders*, Routledge, 2024, 268 pp.

El Pacto Verde Europeo fue adoptado en 2019 como una hoja de ruta con la que promover una profunda y sistemática transición ecológica de la Unión Europea, que le permitiera convertirse en la primera economía climáticamente neutra en 2050. En la obra que se recensiona se aborda el análisis del efecto de su implementación más allá del territorio europeo, teniendo en cuenta que en el corto periodo de tiempo transcurrido desde su adopción se han producido importantes cambios geoestratégicos, al tiempo que se agravaba la crisis climática y ambiental global. En el texto del Pacto Verde se contempló la relevancia e intensidad de su dimensión exterior, de forma que su ambición de protección ambiental y climática trascendía el espacio europeo para promover una actuación de carácter

global. Teniendo en cuenta este mandato, el objetivo de esta obra es el análisis de diferentes iniciativas ligadas al Pacto Verde que presentan un impacto ambiental más allá de las fronteras europeas. A lo largo de los diferentes capítulos de la monografía, el análisis de la dimensión externa de estas iniciativas permite observar los resultados de la aplicación del Pacto Verde, aportando un interesante estudio sobre la eficacia de las medidas adoptadas, así como sobre el liderazgo ambiental y climático de la Unión Europea, y su capacidad para promocionar su modelo normativo.

La extensa reflexión y debate que sirven de base a este libro se han desarrollado en el marco de la Cátedra Jean Monnet sobre Derecho Ambiental de la